INFORME SECRETARIAL

Hoy, veintitrés (23) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2020/00109-00, adelantado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR** en contra de **MARTHA OLIVA OCHOA MUÑOZ**, informando que ha correspondido por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGÓ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA – ARAUCA Arauca, veintitrés (23) de julio del 2020

PROCESO

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO

No. 2020/00109-00

DEMANDADO

MARTHA OLIVA OCHOA MUÑOZ

DEMANDANTE

IDEAR ARAUCA

APODERADO

DR. JULIO SIMÓN ESCOBAR OSTOS

ASUNTO

MANDAMIENTO EJECUTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO

Comoquiera que de los documentos aportados a la demanda (PAGARÉ, ESCRITURA HIPOTECARIA), resulta a cargo de la parte demandada, **MARTHA OLIVA OCHOA MUÑOZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, garantizada con el pagaré No. 30381002 y 30381003, suscrito por la demandada y escritura pública No. 2138 del 22 de diciembre de 2015, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-54470, a favor del demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**. En tal efecto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO, POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL EN CONTRA DE MARTHA OLIVA OCHOA MUÑOZ, con C.C. No. 43.674.893, y A FAVOR del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, con Nit.834.000764-4, representado legalmente por MARICEL ORTIZ RAMIREZ, con C.C. No. 1.026.278.984, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Arauca y Arauca, respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 30381002:

- 1.- Por la suma de **\$34.252.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 9 correspondiente al 10/09/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/09/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$34.472.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 10 correspondiente al 10/10/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.

- 4.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/10/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de \$34.694.00, por concepto de capital vencido de la cuota No. 11 correspondiente al 10/11/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 6.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/11/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de **\$34.917.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No.12 correspondiente al 10/12/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 8.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de \$35.141.00, por concepto de capital vencido de la cuota No. 13 correspondiente al 10/01/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 10.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/01/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 11.- Por la suma de **\$35.368.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 14 correspondiente al 10/02/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 12.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/02/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 13.- Por la suma de **\$35.595.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 15 correspondiente al 10/03/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 14.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/03/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 15.- Por la suma de **\$35.824.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 16 correspondiente al 10/04/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 16.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/04/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 17.- Por la suma de **\$36.055.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 17 correspondiente al 10/05/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 18.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/05/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47

- 19.- Por la suma de **\$36.287.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 18 correspondiente al 10/06/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 20.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/06/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 21.- Por la suma de \$13.035.736.00, por concepto de capital no vencido pero de plazo acelerado, respecto al capital de las cuotas desde el día 10 de julio de 2020 al 10 de diciembre de 2035, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.

2.- Pagaré No. 30381003:

- 2.1.- Por la suma de **\$18.358.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 9 correspondiente al 10/09/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.2.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/09/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3.- Por la suma de **\$18.403.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 10 correspondiente al 10/10/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.4.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/10/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5.- Por la suma de \$18.448.00, por concepto de capital vencido de la cuota No. 11 correspondiente al 10/11/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.6.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/11/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.7.- Por la suma de **\$18.494.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 12 correspondiente al 10/12/2019, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.8.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.9.- Por la suma de **\$18.540.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 13 correspondiente al 10/01/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.10.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/01/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.11.- Por la suma de **\$18.586.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 14 correspondiente al 10/02/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.

- 2.12.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/02/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.13.- Por la suma de **\$18.632.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 15 correspondiente al 10/03/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.14.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/03/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.15.- Por la suma de **\$18.678.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 16 correspondiente al 10/04/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.16.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/04/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.17.- Por la suma de **\$18.724.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 17 correspondiente al 10/05/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.18.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/05/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.19.- Por la suma de **\$18.770.00**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 18 correspondiente al 10/06/2020, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.20.- Por la suma que corresponda a intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 11/06/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.21.- Por la suma de **\$4.433.507.00**, por concepto de capital no vencido pero de plazo acelerado, respecto al capital de las cuotas desde el 10 de julio de 2020 al 10 de diciembre de 2035, conforme al plan de amortización de la deuda anexo a la demanda.
- 2.22.- Por la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.-
- 3.- Decrétese simultáneamente con este auto, el embargo del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada MARTHA OLIVA OCHOA MUÑOZ, ubicado en la calle 22 No. 29-03 del municipio de Arauca, con escritura pública hipotecaria No. 2138 del 22 de diciembre de 2015, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-54470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.-
- 4.- Decrétese de conformidad con el numeral 6° del artículo 468 y ss del Código General del Proceso, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y su posterior avalúo para que con su producto se paguen las obligaciones demandadas en este asunto.
- 5.- Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para pagar y cinco (05) días más para proponer cualquier excepción de fondo.
- 6.- Requiérase al actor para que bajo la gravedad del juramento, informe al despacho, si el original del título valor pagaré No. 30381016 y demás anexos de la demanda en original, se

encuentra en su poder y disponible para cuando se exija su exhibición en audiencia o al momento que el Juez lo requiera para anexarlo al proceso.

7- Reconózcase y téngase al **DR. JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 17.592.981, expedida en Arauca y tarjeta profesional No. 252.026, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, con Nit.834.000764-4, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, con C.C. No. 68.295.846, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA NOTIFICACION POR ESTADO

No. 51 DEL 24 de JULIO DE 2.020

EL SECRETARIO:

• . V .